

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Manuel San Emeterio, Santiago Sanz Pérez (a) Turco, Gumerindo Pampín Blanco, Manuel Vázquez Villamor, Eduardo Ramos Visosta, José Arés Otero, Manuel Crespo Caramés y José Franqueira, presos fugados de la cárcel de la Coruña el día 27 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos, cuyo servicio interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 28 del actual.

Segovia 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Señas.—El primero natural de Santander, de 40 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos azules, barba poblada.

El segundo, 32 años, soltero, zapatero, estatura pequeña, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo castaño claro, ojos azules, barba poblada.

El tercero, 23 años, soltero, la-

brador, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, ojos claros, barba poblada, color bueno.

El cuarto, 20 años, soltero, sastre, con instrucción, estatura baja, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, barba naciente, color bueno.

El quinto, 28 años, soltero, vendedor ambulante, sin instrucción, estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos azules, barba poblada.

El sexto, 18 años, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura alta, cara redonda, nariz roma, boca grande, pelo castaño, barba poca, color bueno.

El séptimo, 24 años, soltero, zapatero, sin instrucción, estatura alta, cara redonda, pelo negro, barba poblada, color bueno.

Y el octavo, 20 años, jornalero, estatura baja, cara redonda, nariz afilada, boca regular, pelo castaño, barba naciente.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Coll Prats, fugado de la cárcel de Balaguer el día 19 del actual, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, cuyo servicio interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Segovia 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Señas.—Edad 18 años, corpulento, color moreno, pequeño, con un lunar en la cara al lado de la boca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El cabo de la Guardia civil del puesto de Martín Muñoz de las Posadas, pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 25 del corriente han sido robadas, de la dehesa de aquel pueblo, dos yeguas, de las señas que á continuación se expresan, de la pertenencia de Ezequiel Puebla Martín y Vicente de la Fuente.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de referidas yeguas, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, con la persona en cuyo poder se hallen.

Segovia 28 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Señas.—Una yegua negra, de diez años, de seis y media cuartas, rozada en el pescuezo de la collera, izquierda, desherrada de la mano izquierda, y el tronco de la cola esquilado.

Otra yegua castaña, cerrada, de siete cuartas de alzada, matedo el gatillo de la collera, lunares blancos en los costillares, herrada, crin cortada y los menudillos sin pelo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: El Real decreto de 19 de Abril último reformando los de 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputación á los recargos municipales sobre las contribuciones territo-

rial é industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga á dictar reglas á las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten á la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, actúe que es puramente administrativo;

A este fin, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas á que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervención de la provincia se abra á cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y Agentes ejecutivos á las expresadas Juntas.

2.º Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diario de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribución del importe que corresponda á cupos ó cuotas y del

perteneciente á recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto á los ingresos de la recaudación ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.

3.º Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingresos de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los Recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibí en el documento de que queda hecha mención, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales en caja, con expresión separada de la contribución á que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes á las Juntas de instrucción pública se admitirán como metálico en la Tesorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la ley de Presupuesto de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de compro-

bante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, á practicar una liquidación de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas á la Caja provincial de primera enseñanza por el concepto de recargos municipales, procediendo á su pago á las Corporaciones interesadas en la forma prevenida por la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.—N. Reverter. Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

Modelo.

Intervención de Hacienda, Provincia de.....

PRESUPUESTO DE.....

La Junta provincial de Instrucción pública recibirá de D..... la cantidad de..... por el concepto de recargos municipales, correspondientes á los pueblos detallados al dorso, sobre la contribución..... aplicables á las atenciones del personal y material de primera enseñanza de los mismos pueblos.

..... á..... de..... de 189...

EL TENEDOR DE LIBROS,

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Recibi y me he cargado en cuenta la cantidad..... á..... de..... de 189...

EL CAJERO DE LA JUNTA,

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de repartimientos y padrones de la riqueza urbana para el año económico de 1896-97.

Recientemente, en 25 del presente mes, redactó la Oficina de mi cargo, y publicó en este periódico oficial, correspondiente al día 27 del mismo, el repartimiento del cupo que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia por la riqueza rústica, colonia y pecuaria, durante el venidero año económico de 1896-97, y lo efectuó también de la circular dando instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Las instrucciones de referencia, tienen perfecta aplicación para formar, con el propio buen acierto, el reparto de urbana para el anotado ejercicio económico de 1896-97, y, por consiguiente, esta Administración considera de todo punto innecesario repetir las, puesto que al juicio, favorablemente juzgado, que le merecen las condiciones de los llamados á practicar los trabajos, debe dejar y deja, el tener en cuenta las formalidades, requisitos, plazos que se han de guardar escrupulosamente, etc., al indicado objeto.

Limitase hoy, por lo tanto, á consignar las observaciones que no hizo en su anterior é indicada circular por no ser pertinentes á aquel caso, ó que omitió con el propósito de exponerlas ahora.

Y á este fin, y como base indefectible del asunto, comienza esta dependencia por significar que, según el repartimiento general hecho por la Dirección de Contribuciones directas y aprobado en Real orden de 6 del mes actual, los pueblos de esta provincia tributarán por urbana en el repetido período económico de 1896-97 en la siguiente forma:

Pueblos que constituyen la 1.ª sección, con un cupo fijo é invariable de pesetas 27.708.

Pueblos que componen la sección 2.ª, con el cupo también invariable, por ser fijo, de pesetas 83.973.

Conocidas las precedentes cifras, que se contraen á los cupos totales de ambas secciones, ó sean á los señalados á los distritos municipales que no tienen aprobados los registros fiscales y que, en su virtud, contribuyen por repartimiento y no por padrón, la Administración ha procedido á efectuar la distribución de las mismas entre los respectivos pueblos, dando la operación el resultado que á continuación se determina, á los tipos de 16'38634 para los de la 1.ª sección, y 21'5331 para los de la 2.ª, que serán los que utilizarán los Ayuntamientos para gravar la riqueza individual.

Existiendo en esta provincia dos distritos municipales—Cuéllar y Vegas de Matute—que formaron en los años anteriores reparto extraordinario sobre la riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y dispuesto en Real orden del 1.º del pasado mes de Abril que la misma se agregue, formando un solo reparto sujeto á cupo, á la de los demás contribuyentes, las Corporaciones municipales de los mencionados dos pueblos lo tendrán presente, como lo ha tenido la Administración, omitiendo consiguientemente el dicho reparto extraordinario y formando el ordinario según el modelo núm. 1 que se publica.

Ninguna otra advertencia cumple á esta Administración hacer para la inteligencia de la acertada confección del repartimiento de urbana, puesto que, como queda dicho, las dudas que pudieran suscitarse quedarán desvanecidas consultando la circular relativa

al de rústica, colonia y pecuaria; res-tando únicamente á esta Oficina significar á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los distritos municipales que tengan aprobados sus registros fiscales, que son los mismos que en el año actual y además los respectivos á la Capital, Hoyuelos y Matabuena, tributarán en el próximo por el padrón de edificios y solares, para la formación de cuyo documento tendrán muy en cuenta lo que previenen los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, no echando al olvido, bajo ningún pretexto, lo que terminantemente preceptúa el 25, en cuanto á la responsabilidad del pago de una multa de 25 á 500 pesetas en que incurren los Alcaldes cuando no dan terminado el servicio el día 15 de Mayo, plazo ya vencido y que no tiene inconveniente prorrogar esta Administración hasta el 14 de Junio venidero; bajo apercibimiento de que, transcurrido, propondrá al Sr. Delegado la imposición de la referida multa y el envío de comisionados, con dietas de 15 pesetas diarias, que lo formen por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

El mencionado padrón se ajustará en un todo al modelo núm. 2, que se publica en este mismo periódico oficial.

Advierto, por último, á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que las reclamaciones que se promuevan con relación tan sólo á errores aritméticos ó de copia del padrón, serán resueltas por la Alcaldía dentro de los cinco siguientes días del período de ocho que dure la exposición al público, y que la escala gradual de cuotas de los contribuyentes se formará teniendo en cuenta las cantidades consignadas en la casilla "Cuotas para el Tesoro", al 17'50 por 100, prescindiendo, por consiguiente, de toda clase de recargos, y que cada propietario debe figurar tantas veces y expedirsele tantos recibos, cuantos predios urbanos posea. Así, pues, si un contribuyente es dueño de veinte fincas, veinte veces figurará en el padrón, veinte recibos se le expedirán y las veinte cuotas se llevarán separadamente á la escala.

La Administración concede á los Ayuntamientos, como plazo improrrogable para la presentación del repartimiento, hasta el 14 de Junio, conminándoles, caso de no cumplir este precepto, con la penalidad prescrita en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Esta dependencia se vería perfectamente complacida si no tuviera necesidad de apelar á procedimientos de rigor, siempre enojosos, aunque muchas veces necesarios, y en esta seguridad encarece á los Ayuntamientos que por su parte y con el cumplimiento exacto de sus deberes, eviten la necesidad de la adopción de las aludidas medidas.

Segovia 29 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Modelo número 1.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillamento ó apéndice de rec- tificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	TOTAL de riqueza líquida. URBANA.	CUPO para el Tesoro por 100 de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y comprobación.	RECARGO de por 100 sobre anterior para atenciones del presupuesto, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas deducido por 100 re- partido de más en el mismo periodo.	RECARGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL á repartir.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LIQUIDO repartido.	TOTAL	TOTAL	que corresponden que corresponden	que corresponden que corresponden	que corresponden que corresponden
				Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

Modelo número 2.

Número del Registro. Padrón.	Edificios ó solares que contribuyen.		NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	Señas de su domicilio.		Producto		Cuotas para el Tesoro al 1750 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargos municipales.		Partidas fallidas.	TOTAL general.	Corresponde al	
	Calle, plaza, partido, etc.	Número.		Integro.	Líquido imponible.	Vecinos por 100, al por 100.	Forasteros por 100.		Trimestre.	Semestre.			Annual.	
				Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

24	Castroserracín.....	732	157'62
25	Cerezo de Abajo.....	1.480	318'69
26	Cilleruelo de San Mamés...	694	149'44
27	Collado Hermoso.....	1.694	364'77
28	Condado de Castilnovo.....	2.566	552'54
29	Corral de Aillón.....	1.109	238'80
30	Cozuelos de Fuentidueña..	850	183'03
31	Cuéllar.....	35.069	7.551'44
32	Cuesta.....	2.617	563'52
33	Domingo García.....	1.920	413'44
34	Escalona.....	6.671	1.436'47
35	Espinar.....	12.814	2.759'25
36	Espirdo.....	1.959	421'83
37	Fresno de Cantespino.....	2.278	490'52
38	Fuentemizarra.....	827	178'08
39	Fuentesauco.....	2.605	560'94
40	Fuentesoto.....	1.936	416'88
41	Gomezerracín.....	2.185	470'50
42	Losa (La).....	2.286	492'24
43	Lovingos.....	1.224	263'57
44	Maderuelo.....	4.380	943'14
45	Madriguera.....	2.878	619'72
46	Matilla.....	3.870	833'33
47	Membibre.....	1.135	244'40
48	Miguelañez.....	4.145	892'54
49	Moral.....	1.445	311'14
50	Mozoncillo.....	7.994	1.721'36
51	Muyo.....	1.327	285'74
52	Narros.....	1.709	368
53	Navares de Enmedio.....	2.968	639'10
54	Navas de San Antonio.....	8.311	1.789'62
55	Negredo.....	457	98'40
56	Ontoria.....	3.119	671'61
57	Ontalvilla.....	2.353	506'67
58	Orejana.....	1.413	304'25
59	Ortigosa del Monte.....	2.555	550'18
60	Otero de Herreros.....	6.384	1.374'67
61	Pajarejos.....	166	35'74
62	Pajares de Fresno.....	1.995	429'59
63	Pedraza.....	4.649	1.001'07
64	Pelayos.....	749	161'28
65	Perorrubio.....	1.306	281'22
66	Pinarejos.....	768	165'37
67	Prádena.....	3.473	747'84
68	Revenga.....	3.466	746'34
69	Riaguas de S. Bartolomé..	1.682	362'18
70	Riaza.....	30.832	6.639'08
71	Ribota.....	1.118	240'74
72	Riofrio de Riaza.....	1.623	349'48
73	Roda.....	2.324	500'43
74	Salceda.....	663	142'76
75	Saldaña.....	489	105'30
76	Sanchonuño.....	1.561	336'13
77	San Cristóbal de Cuéllar...	2.717	585'05
78	Sangarcía.....	11.461	2.467'90
79	San Martín y Mudrián.....	2.865	616'92
80	Santa María de Riaza.....	691	148'79
81	Santibañez de Aillón.....	1.833	394'70
82	Santo Tomé del Puerto.....	1.729	372'30
83	Sepúlveda.....	24.739	5.327'06
84	Sequera de Fresno.....	1.894	407'84
85	Serracín.....	1.023	220'27
86	Sotillo.....	385	82'90
87	Sotosalvos.....	1.173	252'58
88	Tolocirio.....	367	79'03
89	Torreadrada.....	1.868	402'23
90	Torreballeros.....	3.023	650'95
91	Torreiglesias.....	2.542	547'37
92	Turégano.....	13.573	2.922'68
93	Valdevacas de Montejo.....	918	197'67
94	Valdevacas y el Guijar....	3.625	780'58
95	Valseca.....	4.761	1.025'19
96	Valtiendas.....	1.937	417'10
97	Valvieja.....	2.364	509'04
98	Valle de Tabladillo.....	1.531	329'68
99	Vallado.....	5.409	1.164'72
100	Vegas de Matute.....	4.430	953'90
101	Villacastín.....	12.638	2.721'35
102	Villaseca.....	1.734	373'38
103	Villaverde de Montejo.....	1.035	222'87
104	Villeguillo.....	2.176	468'55
105	Yanguas.....	1.580	340'23
106	Zarzueta del Pinar.....	5.794	1.247'61
Totales de la 2.ª sección....		389.973	83.973'00
RESUMEN.			
Importa la 1.ª sección.....		169.092	27.708'00
Idem la 2.ª idem.....		389.973	83.973'00
TOTAL GENERAL.....		559.065	111.681'00

A continuación se hace un resumen de las cuentas de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, correspondientes al ejercicio de 1895.

El Ayuntamiento de Segovia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 13 de Mayo de 1890, se encargó de la administración de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 13 de Mayo de 1890.

En la tabla adjunta se da a conocer el resultado de la administración de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, correspondiente al ejercicio de 1895.

La tabla adjunta está dividida en dos partes. La primera parte contiene el resultado de la administración de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, correspondiente al ejercicio de 1895, y la segunda parte contiene el resultado de la administración de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, correspondiente al ejercicio de 1896.

En la tabla adjunta se da a conocer el resultado de la administración de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, correspondiente al ejercicio de 1895.

La tabla adjunta está dividida en dos partes. La primera parte contiene el resultado de la administración de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, correspondiente al ejercicio de 1895, y la segunda parte contiene el resultado de la administración de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia, correspondiente al ejercicio de 1896.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Aun cuando de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo, dispuse en mi circular de 28 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 40, correspondiente al día 1.º de Abril siguiente, que los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, quedaban obligados á presentar á esta Administración dentro del últimamente expresado mes, los documentos todos relativos á la matrícula de industrial que ha de regir durante el año económico próximo venidero, incurriendo caso de no verificarlo, en las responsabilidades prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 70 del citado Reglamento, son bastantes las autoridades municipales que, haciendo caso omiso de las recomendaciones de esta oficina, no han cumplido hasta la fecha el anotado deber, llevando á la práctica de servicio tan importante dificultades insuperables para la oportuna terminación del mismo.

Este proceder, bajo ningún concepto tolerable dado lo avanzado de la época, coloca á esta dependencia en una situación desairada para con la Superioridad y expuesta á que sea objeto de medidas de rigor por parte del Centro directivo, á cuyo cargo concierne el asunto; y como quiera que no está dispuesta á consentir mayor aplazamiento en la presentación de los documentos de referencia, ya porque resultarían entorpecimientos para en la época reglamentaria poder efectuar la cobranza, experimentando perjuicios al Tesoro, ya también para eludir la responsabilidad, siquiera fuera moral, que pudiera alcanzarla; la Administración previene á los Alcaldes en los pueblos que á continuación se relacionan, que son los que se encuentran en descubierto de llenar la obligación mencionada, que si en los cinco siguientes días al en que aparezca esta nueva circular en el dicho periódico oficial, no cumplen su cometido, hará propuesta al Sr. Delegado de Hacienda, para que los imponga la multa determinada en el art. 34 del Reglamento de la organización provincial, y disponga el envío de Comisionados, con dietas de 10 pesetas cada un día, encargados de formar la mencionada matrícula y documentos anejos, por cuenta del peculio de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Pueblos á que anteriormente se hace referencia.

- Aldehuela de Codonal.
Caballar.
Calabazas.
Castroserracín.
Ciruelos de Coca.
Collado Hermoso.
Cozuelos de Fuentidueña.

- Cuéllar.
Etreros.
Fresno de Cantespino.
Frumales.
Fuentemilanos.
Gemenuño.
Labajos.
Martín Muñoz de las Posadas.
Matilla.
Miguel Ibañez.
Monzoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ontalvilla.
Orejana.
Pelayos.
Prádena.
Rebollo.
Sigueruelo.
Tolocirio.
Torreiglesias.
Valdevacas y el Guijar.
Valverde.
Villagonzalo.
Villar de Sobrepeña.
Zamarramala.

Segovia 29 de Mayo de 1896.—
El Administrador de Hacienda,
Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

En la regla 10.ª de la circular que publicó esta Administración en el Boletín oficial de la provincia, núm. 36, correspondiente al día 23 de Marzo último, preveníase por la misma á los señores Alcaldes remitieran á la oficina de mi cargo el día 1.º de Mayo actual, lo más tarde, los padrones que hubieran formado durante el transcurso del mes de Abril, de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales.

Y como hasta la fecha, y no obstante haberles advertido á las dichas autoridades municipales de las responsabilidades en que incurrieran, son bastantes aun las que no han cumplido el anotado deber, entorpeciendo con su conducta censurable la ordenada marcha del servicio de examen y aprobación de los citados padrones, ésta dependencia ha resuelto, y así lo efectúa, excitarles para que lo verifiquen en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta nueva circular en el periódico mencionado anteriormente; en la inteligencia de que si desoyeran esta recomendación, asaz plausible, puesto que pretende evitar perjuicios á los Sres. Presidentes de los municipios, serían los mismos, sin nuevo aviso ni contemplación de ningún género, declarados incurso en la responsabilidad establecida por la Instrucción del ramo contra los que dejaran incumplidos los preceptos de su art. 26.

Segovia 28 de Mayo de 1896.—
El Administrador de Hacienda,
Jacobo Salcedo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar el expediente de subasta para la construcción de cajones ó puestos de feria en la plaza Mayor, y esta Alcaldía designa el viernes, 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para que tenga efecto dicha subasta, ajustándose los licitadores estrictamente á las condiciones facultativo-económicas fijadas por el Sr. Arquitecto de este municipio.

Segovia 30 de Mayo de 1896.—
Mariano Villa.

Alcaldía de Balisa.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, sobre las riquezas, rústica, colonia y pecuaria de este distrito, para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Balisa 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Martin Rubio.

Alcaldía de Higuera.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, formado para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él incluidos, y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Higuera 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de todos los artículos de consumos de este término municipal, la cual tuvo lugar en día 27 de los corrientes, se anuncia una segunda para el día 6 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, verificándose dicha subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una comisión del Ayuntamiento.

San Cristóbal de Cuéllar 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Telesforo Gilsanz.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Anulada la subasta de los derechos de consumos á venta libre, celebrada en este pueblo el día 22 de los corrientes por incumplimiento de lo prevenido en la condición 7.ª de las del pliego á que la misma había de sujetarse, se anuncia nueva subasta para el día 10 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia,

con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del 8 del actual, hallándose uno y otro de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moraleja de Coca 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Elias Martín.

Alcaldía de Ontanares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, y el repartimiento de urbana de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Ontanares 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Herrero.

Alcaldía de Fuenterrabollo.

Terminado el padrón de todos los edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar sobre errores aritméticos ó de copia.

Fuenterrabollo 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

Alcaldía del Espinar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1896 á 97, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo venidero de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, y las cuales constan en el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que no se admitirá postura por menos de las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, la cual es de 19.108 pesetas, 36 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee interesarse en el remate.

Espinar 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía de Adrada de Pirón.

Hallándose terminado el padrón de edificios de este término municipal, correspondiente al año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean convenientes; pasado el citado periodo no será oída ninguna.

Adrada de Pirón 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, León Cuadrado.